AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado número CE-18242-2022 del 11 de noviembre de 2022, la sociedad **G PLENA S.A.S** con Nit 901138776-9, a través de su autorizado, el señor **WILMAR ERNEY SOTO GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.438.938., solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en una Estación de Servicios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37234, ubicado en el municipio de Guarne.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación, generándose el oficio de requerimiento con radicado CS-11918 del 17 de noviembre de 2022, donde se solicita a la parte interesada allegar información complementaria, relacionada con:

"(…)
- Aclaración del predio a beneficiar, toda vez que se anexa certificado de tradición y libertad del inmueble con número de matrícula 020-37234, pero a su vez, se allega concepto de usos del suelo y se relaciona en los diferentes documentos, el número de matrícula 020-191887. Del predio real a ser objeto de solicitud, se deberá entregar certificado de tradición y libertad con una vigencia de expedición no superior a tres (03) meses, junto con concepto de usos del suelo, el cual debe estar acorde al POT vigente del municipio.
- Descripción detallada del proyecto, ya que se habla de una estación de servicios, pero se relaciona también en el documento denominado "Memorias de cálculo y manual general de operación", numeral 3, la inclusión de actividades complementarias; esto con el fin de determinar según la delegación de competencias de la Corporación, la dependencia correcta a atender su solicitud.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (Nota: si el sistema no se ha implementado. esta debe ser teórica, de lo contrario deberá ser actualizada)
- Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas (…)"

2.1 Que en el mencionado requerimiento se dio un término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación del oficio, para que allegara la información requerida, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

2.2 Que el mencionado oficio fue comunicado el día 17 de noviembre de la misma anualidad, a los correos electrónicos **darwin@universitarios.com** y **gplena@outlook.com,** sobre los cuales reposa autorización de notificación y/o comunicación electrónica en el expediente ambiental y se faculta para recibir notificaciones personales como se indica en el certificado de existencia y representación legal; dicha comunicación se evidencia en la siguiente imagen:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-11918-2022
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 17 de noviembre de 2022, 12:42
Para: darwin@universitarios.com, gplena@outlook.com

Cordial Saludo,

Adjunto Oficio en mención.

Asunto: Respuesta al radicado **CE-18242-2022** del 11 de noviembre de 2022.
Solicitud de Permiso de Vertimientos.
Expediente: 05.318.04.41083

Cordialmente,
JJO

AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos, **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Remitente notificado con
Mailtrack

CS-11918-2022.pdf
337K

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron revisión del expediente ambiental **053180441083**, donde se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-18242-2022 del 11 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(…)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

> *Artículo 3°. Principios.*
>
> *(…)*
>
> *12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos* e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

> *"**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *(…)*
>
> ***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)***
>
> *(…)*

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-18242-2022 del 11 de noviembre de 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** con radicado CE-18242-2022 del 11 de noviembre de 2022, solicitado por la sociedad **G PLENA S.A.S** con Nit 901138776-9, a través de su autorizado, el señor **WILMAR ERNEY SOTO GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.438.938, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en una Estación de Servicios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37234, ubicado en el municipio de Guarne.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **053180441083** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo primero: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Parágrafo segundo: Ordenar realizar la devolución de la documentación contenida en el radicado CE-18242-2022, previa solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **WILMAR ERNEY SOTO GARCÍA,** o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado de la sociedad **G PLENA S.A.S**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180441083
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 17/01/2023
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Permiso de vertimientos - Desistimiento tácito.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare